



CUT: 126127-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0268-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de abril de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 126127-2022**, presentado por el señor **Luis Chura Mamani**; quien solicita autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratadas de la PTAR Omo, con fines agrícolas en el sector de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala las condiciones para la autorización del reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos. Asimismo, el numeral 149.2 del artículo 149° del citado Reglamento¹ establece que los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

Que, con fecha 27 de julio del 2022, **Luis Chura Mamani**; solicitó autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratadas de la PTAR Omo, operado por la EPS Moquegua, con fines agrícolas para hacer reusó del agua en el predio denominado “El Puquio – A”

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-AG. publicado en El Diario Oficial El peruano el 22.05.2017

ubicado en el sector de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; adjuntando la siguiente documentación: 1) Resolución Directoral N° 106-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS mediante la cual se aprueba el PAMA del proyecto "Emisor final de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Ciudad de Moquegua" elaborado por la empresa Naturideas S.A.C. por un plazo de 5 años. 2) Ficha de Registro para la autorización de reusó de aguas residuales tratadas. 3) Compromiso transitorio que celebra la EPS Moquegua S.A. y el administrado para el otorgamiento de agua residual tratada de PTAR OMO para reusó. 4) Constancia emitida por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Moquegua mediante el cual certifica que el administrado se encuentra tramitando la titulación del predio denominado "Puquio A" ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua. 5) Declaración Jurada del Impuesto Predial presentada ante la Municipalidad Provincial del Mariscal Nieto; 6) Informe de Ensayo N° 2-00827/19.

Que, mediante Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.CO/JLFZ se advirtieron una serie de observaciones al pedido de la administrada, las cuales fueron emplazadas mediante la Notificación N° 0131-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M; con fecha 23 de febrero del 2023 la administrada presenta escrito a fin de levantar las observaciones realizadas adjuntando el Anexo N° 5, Constancia de Posesión N° 0545-2022-AAMN-GRA/MOQ., Informe De Ensayo N° 2-00013/23, Certificado de Factibilidad emitido por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Moquegua S.A.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.CO/JLFZ, en el que se concluye que el administrado no cumple con los requisitos solicitados según TUPA-ANA y Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, para la obtención de autorización de reuso de aguas residuales tratadas; en virtud a:

- 1) El acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, el documento presentado no corresponde a la versión oficial aprobada por el sector.
- 2) No presenta el Contrato o Convenio de acuerdo a la normatividad; es decir, extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz vigente respecto a la conformidad de interconexión con EPS Moquegua S.A.; cual también deberá precisar: caudal, volumen en L/s y m³ /año a ser captado por el Sr. Luis Chura Mamani, punto de captación en coordenadas UTM-WGS 84, así como el plazo de vigencia.
- 3) La Ficha de Registro no logró subsanar los ítems observados en las Partes I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; por lo tanto la Ficha de Registro no se encuentra correctamente llenada.
- 4) En cuanto al plano de ubicación del lugar donde se reusará el agua residual tratada así como de la unidad generadora del agua residual tratada; el administrado no precisa la ubicación de los componentes indicados, y el cuadro de coordenadas que presenta esta poco visible.
- 5) Sobre la información extraída del PAMA este no expone la evaluación del impacto ambiental en el cuerpo receptor y efecto del reuso. Asimismo, el archivo digital del PAMA que adjunta no corresponde a la versión oficial aprobada por el sector.
- 6) De la información alcanzada, no representa el caudal y volumen de vertimiento y reúsos existentes, no representa la PTAR, disposición final de las aguas residuales, los caudales en L/s, la cantidad de agua utilizada, el caudal y volumen de vertimiento y reúsos existentes.
- 7) En cuanto al diagrama de flujo, este no representa: caudal de operación, periodo de retención, eficiencia del sistema de tratamiento, caudales y volúmenes de reuso del agua residual tratada, caudal y volumen de ingreso al rio Moquegua; (datos de

- vertimiento autorizado); además indica un caudal de salida incoherente con el volumen de producción de aguas residuales domésticas.
- 8) El Informe de Ensayo N° 2-00013/23-emitido por CERPER S.A., más no incluye la medición de la temperatura y conductividad eléctrica.
 - 9) No adjunta el sustento técnico detallado (hoja de cálculo Excel) para la determinación de la demanda, no precisa a que periodo corresponden los datos climatológicos, no presenta los cálculos de: la precipitación efectiva, coeficientes de cultivo, de la evapotranspiración potencial, no indica el método, eficiencia de riego, número de horas de riego, caudal de diseño y módulo de riego.
 - 10) No presenta las fotografías de los puntos de control propuestos (para el monitoreo del agua residual a reutilizar) y punto de disposición final actual de las aguas residuales tratadas.

Que, tras el análisis legal se emitió el Informe Legal N° 0124-2023-ANA-AAA.CO/YISG según el cual, los procedimientos de autorización de reúso de agua residuales tratadas se encuentran reguladas en la Ley de Recursos Hídricos, su reglamento, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA; las cuales establecen los requisitos y condiciones bajo las cuales se puede aprobarse la renovación de la autorización reúso de agua residuales domésticas tratadas; en el presente procedimiento el Área Técnica ha verificado el incumplimiento de dichos requisitos, pese haberle notificado válidamente a fin que subsane su solicitud de autorización de reúso de agua; de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.CO/JLFZ; por lo que, debe declararse improcedente el pedido de autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de autorización de reúso de aguas residuales tratadas procedentes de la PTAR Omo de EPS Moquegua S.A. presentado por el señor **Luis Chura Mamani**, de acuerdo a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución al administrado Luis Chura Mamani.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG